

## INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES (Formulario)

**CARLOS BELTRÁ CABELLO**  
*Secretario Judicial*

### COMENTARIO PREVIO.

Suele decirse que en el proceso de ejecución la contradicción y la igualdad están disminuidas, pero la condición de ejecutado no implica posición desigual frente al ejecutante, ni excluye la posibilidad de defensa, controversia y debate, pues los principios que rigen la actuación de las partes en el proceso (dualidad de posiciones, contradicción e igualdad) afectan no solo a la estructura sino a la esencia misma del sistema, y prueba de ello es el incidente de oposición a la ejecución reseñado.

Si el título ejecutivo es una sentencia o una resolución judicial o arbitral de condena o que apruebe transacción o acuerdo logrados en el proceso, el ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto en que se despache ejecución, podrá oponerse a ella por escrito alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente.

También se podrá oponer la caducidad de la acción ejecutiva y los pactos y transacciones que se hubieran convenido para evitar la ejecución, siempre que dichos pactos y transacciones consten en documento público.

La oposición que se formule en los casos del apartado anterior no suspenderá el curso de la ejecución.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la ejecución se haya despachado en virtud del auto a que se refiere el número 8 del apartado 2 del artículo 517, la oposición del ejecutado suspenderá la ejecución y podrá fundarse en cualquiera de las causas previstas en el artículo siguiente y en las que se expresan a continuación:

Culpa exclusiva de la víctima.

Fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.

Concurrencia de culpas. (art. 556 LEC).

El incidente de oposición a la ejecución basado en motivos procesales debe, como requisito indispensable y lógico, recoger cuál es el motivo alegado de conformidad con lo establecido en los preceptos legales.

El ejecutado podrá también oponerse a la ejecución alegando los defectos siguientes:

- Carecer el ejecutado del carácter o representación con que se le demanda.
- Falta de capacidad o de representación del ejecutante o no acreditar el carácter o representación con que demanda.
- Nulidad radical del despacho de la ejecución por no contener la sentencia o el laudo arbitral pronunciamientos de condena, no cumplir el documento presentado los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución, o por infracción, al despacharse ejecución, de lo dispuesto en el artículo 520 de esta ley.

Cuando la oposición del ejecutado se fundare, exclusivamente o junto con otros motivos o causas, en defectos procesales, el ejecutante podrá formular alegaciones sobre estos en el plazo de cinco días. Si el tribunal entendiere que el defecto es subsanable, concederá mediante providencia al ejecutante un plazo de diez días para subsanarlo.

Cuando el defecto o falta no sea subsanable o no se subsane dentro de este plazo, se dictará auto dejando sin efecto la ejecución despachada, con imposición de las costas al ejecutante. Si el tribunal no apreciase la existencia de los defectos procesales a que se limita la oposición, dictará auto desestimándola y mandando seguir la ejecución adelante, e impondrá al ejecutado las costas de la oposición (art. 559 LEC).

Con independencia de la oposición a la ejecución por el ejecutado según lo dispuesto en los artículos 556 y siguientes, todas las personas a que se refiere el artículo 538 podrán denunciar la infracción de normas que regulen los actos concretos del proceso de ejecución:

Por medio del recurso de reposición establecido en la presente Ley si la infracción constara o se cometiera en resolución del tribunal de la ejecución.

Por medio del recurso de apelación en los casos en que expresamente se prevea en esta ley.

Mediante escrito dirigido al Juzgado si no existiera resolución expresa frente a la que recurrir. En el escrito se expresará con claridad la resolución o actuación que se pretende para remediar la infracción alegada.

Si se alegase que la infracción entraña nulidad de actuaciones o el tribunal lo estimase así, se estará a lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes (art. 562 de la LEC).

El escrito que se presentará en el Juzgado iniciando el incidente de oposición a la ejecución de título judicial por defectos procesales sería el siguiente:

*AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. .... DE.....*

D. ...., Procurador de los Tribunales, en nombre de D. ...., cuya representación acredito mediante copia de la escritura de poder que acompaño, bajo la dirección letrada del Abogado D. .... comparezco en los autos de proceso de ejecución tramitados por el Juzgado al que me dirijo con el número..... de....., y DIGO:

Que el pasado día..... me ha sido notificado el auto de fecha....., dictado por el Juzgado al que me dirijo, por el que se acuerda despachar en mi contra la ejecución solicitada por «Teléfonos....., S. A.» con fundamento en la sentencia de fecha....., y dentro del plazo de diez días desde entonces, por medio del presente escrito formulo **OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN** con base en el siguiente

### DEFECTO PROCESAL

**Primero.** En la sentencia de fecha..... dictada por ese Juzgado de Primera Instancia se dice en su fallo o parte dispositiva: ....

El fallo debe ponerse en relación con el encabezamiento de la misma sentencia, en el que queda también aclarado quienes fueron parte en el proceso de declaración. Dice literalmente: ....

De estas dos transcripciones resulta que tanto en el encabezamiento como en el fallo aparece como entidad mercantil demandante «Teléfonos....., S. A.» y que a su favor se realizó la condena a mi parte. En efecto, mi representado, entonces demandado, fue condenado a realizar determinadas obras en el inmueble que se dice propiedad de la demandante, obras consistentes en reponer el cartel anunciador existente con anterioridad en la terraza y en volver a colocar las cosas como estaban antes de la destrucción del anterior cartel y de la colocación de otro muy diferente.

**Segundo.** La ejecución ha sido instada por «Teléfonos....., S. A.» que fue quien obtuvo a su favor la sentencia de condena de cuya ejecución se trata, pero el caso es que la dicha entidad mercantil no existe en la actualidad. De conformidad con la certificación del Registro Mercantil, que acompaño como documento núm. 2, «Teléfonos....., S. A.» ha sido absorbida por la entidad mercantil «Telecomunicaciones Mundiales, S. A.», habiéndose producido la extinción de aquella persona jurídica.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. Motivo.** El artículo 559.1 regula los defectos procesales que pueden alegarse como motivos de oposición de esta naturaleza y alude entre ellos a la falta de capacidad del ejecutante. Como tal falta debe incluirse la inexistencia misma del ejecutante, que es lo sucede en el presente caso. La entidad mercantil que se presenta como ejecutante simplemente no existe en la actualidad y, por tanto, no tiene capacidad para ser parte. El Procurador ha seguido usando de un poder otorgado por una persona jurídica que no existe.

**Segundo.** Aun en el caso de que el defecto fuera subsanable y de que se procediera a su subsanación, debe ser condenado la pretendida parte ejecutante en las costas.

En su virtud,

**SUPLICO** al Juzgado que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, y el justificante de entrega de las copias al procurador de la parte contraria, a mí por parte en la representación que ostento, tenga, asimismo, por formulada oposición a la ejecución despachada, y tras los trámites legales procedentes dicte auto por el que estime dicha oposición y en su virtud acuerde que no procede la ejecución, que quedará sin efecto, con imposición de costas a la parte ejecutante, y archivo de lo actuado.

En....., a..... de..... de.....

Firma del abogado

Firma del procurado